

¿Es ético no vacunarse de la COVID-19?

La situación actual considerada pandemia, provocada por el virus COVID19, obliga a considerar cuáles han de ser los principios de índole ético que han de guiar las decisiones tomadas para respetar los derechos de todos los ciudadanos.

Hoy día se está trabajando a una velocidad sin precedentes para convertir a la COVID-19 en una enfermedad prevenible por medio de una vacuna. Las vacunas salvan cada año millones de vidas. Su función es entrenar y preparar a las defensas naturales del organismo —el sistema inmunológico— para detectar y combatir a los virus y las bacterias seleccionados. Si el cuerpo se ve posteriormente expuesto a estos gérmenes patógenos, estará listo para destruirlos de inmediato, previniendo así la enfermedad. En estos momentos hay múltiples líneas de investigación, y se dispone de vacunas que están administrando a la población en otros países de nuestro entorno.

El Ministerio de Sanidad en su publicación *Estrategia de vacunación Covid-19 en España. Líneas maestras*, señala que “la estrategia de vacunación tiene como objetivo general reducir la morbimortalidad por COVID-19 mediante la vacunación de la población”. Y añade que “teniendo en cuenta que la disponibilidad de vacunas será progresiva, es necesario establecer las líneas fundamentales que debe de seguir esta estrategia de vacunación, incluyendo la priorización de diferentes grupos de población”.

En España la vacunación no es obligatoria. Los medios de comunicación se han hecho eco de que en España hay un porcentaje de población nada despreciable (las últimas cifras lo estiman en algo más de un 40%) que mantiene una posición negativa hacia la vacuna. Esto puede derivar en una futura posición ciudadana contraria a la vacunación. Por otra parte, se está tratando de sensibilizar a la población acerca de la importancia que la vacuna tiene para la salud colectiva.

En nuestro país existe una base legal en la Constitución y en las normas encargadas del desarrollo del derecho constitucional a la protección de la salud reflejado en el artículo 43, en cuanto al reconocimiento del derecho a la protección de la salud pública y a su vez a la garantía de la asistencia sanitaria que cada ciudadano pueda llegar a precisar.

De la misma manera, encontramos referencias en el ordenamiento jurídico europeo. La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea dispone en su artículo 35 que

“Toda persona tiene derecho a la prevención sanitaria y a beneficiarse de la atención sanitaria conforme a las condiciones establecidas en las disposiciones nacionales. Al definirse y ejecutarse todas las políticas y acciones de la Unión se garantizará un alto nivel de protección de la salud humana”.

Las vacunas se garantizan en nuestro sistema jurídico a través del Sistema Nacional de Salud (Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre) y de la Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica.

Por otra parte, las vacunas quedan sujetas a requisitos específicos de calidad que se establecen en la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, para los medicamentos denominados especiales.

La vacuna frente al Covid-19 en España tiene carácter voluntario. La LO 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública permite a las autoridades sanitarias competentes poder adoptar medidas de tratamiento cuando se aprecien indicios racionales de peligro para la salud de la población. Pero la imposición de la vacunación no se recoge en la Ley General de Salud Pública (Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública), ni en ninguna otra norma. Las normas de salud laboral tampoco recogen obligatoriedad a las vacunas. Al tratarse de una mera recomendación, la población puede decidir no vacunarse.

Es por ello muy importante el principio de transparencia, valorándose con criterios estrictamente objetivos los riesgos y beneficios, viniendo la decisión determinada por criterios científicos y de salud pública, con exclusión de otros intereses meramente comerciales, mercantiles, etc. Asimismo, y como señala la citada Ley General de Salud Pública, “las acciones de protección de la salud se regirán por los principios de proporcionalidad”. Es más, la proporcionalidad la debemos observar desde dos caras del prisma: la de los riesgos de la propia vacuna y la de las consecuencias de la no vacunación.

Desde el punto de vista bioético, la decisión de un paciente debe ser una acción autónoma y por ello debe disponer de información veraz, clara y completa.

Ahora bien, los dilemas éticos surgen cuando tenemos en cuenta el principio de beneficencia, no maleficencia y el de justicia en una situación de pandemia que afecta a toda la población.

En relación a la beneficencia, consideramos que la vacuna de la COVID es un ejemplo de dualidad. El interés colectivo debe ser atendido y conjugado en su protección con el interés individual. La autonomía en este caso debe ser valorada y matizada ya que la vacuna puede impedir el desarrollo de una enfermedad al resto de la población y debemos proteger que los demás no contraigan la enfermedad, no solo está en juego nuestra individualidad.

La prestigiosa Revista Lancet publicó en octubre de este año el *Consenso científico sobre la pandemia de COVID-19: debemos actuar ahora*. “La llegada de una segunda ola y la comprensión de los desafíos futuros ha llevado a un renovado interés en el llamado enfoque de inmunidad colectiva, que sugiere permitir un gran brote incontrolado en la población de bajo riesgo mientras se protege a los vulnerables”. Los defensores de esta postura sugieren que esto conduciría al desarrollo de la inmunidad poblacional adquirida por infección en la población de bajo riesgo, que eventualmente protegerá a los vulnerables. Ninguna estrategia es segura de forma completa y ésta tampoco, ya que, como señalan los autores del artículo, “no está respaldada por ninguna evidencia científica”.

Por otro lado, si la tasa de vacunación es próxima al cien por cien de la población el denominado efecto rebaño puede relativizar los efectos en la salud colectiva de la negativa a vacunar. Sin embargo, tampoco se nos puede olvidar que si legitimamos dicha actitud, podemos estar precisamente poniendo en riesgo la salud colectiva ya que por debajo de determinados porcentajes, el riesgo de contagio e incluso la enfermedad se incrementa notablemente.

Hay que considerar el principio de justicia distributiva que opera también en este ámbito. La capacidad de producción de la vacuna por parte de los laboratorios y la capacidad de financiación del sistema sanitario debe estar presente en este debate al implicar un reparto de recursos justo y que a su vez permita ir reduciendo la propagación de la COVID.

El principio de no maleficencia que preside la relación profesional sanitario-paciente, nos deja otro dilema ético. Desde el punto de vista ético y deontológico, la promoción de la vacunación no debe ir sustentada en criterios organizativos, sino de prudencia, y debe prevalecer el beneficio sobre un eventual riesgo de la administración de la misma. En este sentido, la protección progresiva de la población, atendiendo a los grupos más vulnerables y los profesionales a su vez velan por su salud y cuidado, parece lo más adecuado.

En conclusión, la situación de pandemia ha supuesto devastadoras consecuencias sociales, económicas y sanitarias. Desde el punto de vista bioético, la decisión voluntaria sobre

vacunarse o no, debe armonizar la autonomía individual, y la protección de la comunidad. Una valoración adecuada de la proporcionalidad del riesgo/beneficio de esta vacunación poblacional pasa por disponer de una información veraz, clara y completa. Sólo así podremos asegurar una mayor protección a la sociedad y al individuo.

M^a Loreto Castilla San José

M^a Pilar Ramírez Gordo